

Auto núm. 51-2016:

Querella con constitución en actor civil. Todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público. Declara la incompetencia. 22/08/2016.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo a la remisión hecha mediante Resolución No. 2147-2016, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, de fecha 04 de julio de 2016, con relación a la acusación presentada por el Lic. Carlos Castillo Díaz, Procurador Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 27 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva se copia más adelante, para conocer de la querella con constitución en actor civil contra el señor Virgilio Merán Valenzuela, en su anterior calidad de Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, incoada por: Ingrid Anaís Ramírez Carrasco y Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, por alegada violación a los Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código Penal Dominicano relativo a banca ilegal;

VISTOS (AS):

La acusación presentada por el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, para conocer de la querella con constitución en actor civil depositada en fecha 28 de marzo de 2014, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el licenciado José Castillo, actuando en representación de Ingrid Anaís Ramírez Carrasco y Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, por alegada violación a los Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código Penal Dominicano relativo a banca ilegal;

La presentación de acusación del Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, de fecha 27 de marzo de 2014;

El Auto No. 43-2014 dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Mariano Germán Mejía, en fecha 20 de junio de 2014;

La Resolución No. 3697-2015, dictada por el Magistrado Hirohito Reyes en funciones de Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada;

La Resolución No. 2147-2016, de fecha 04 de julio de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia;

El Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Los Artículos 13, 14 y 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

El Artículo 4 de la Ley No. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015, que modificó el Artículo 32 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Los Artículos 26, numeral 2, y 30, numerales 3 y 4 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público;

Los Artículos 22, 29 y 32 del Código Procesal Penal Dominicano y sus modificaciones;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

Con motivo del conocimiento de la querrela con constitución en actor civil por ante el Procurador General de la República contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por presunta violación Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código Penal Dominicano;

Con motivo de dicha querrela, el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, presentó formal acusación, en fecha 27 de marzo de 2014, que dispone:

“Primero: Que sea designado un Juez de la Instrucción Especial, para el conocimiento de la presente Acusación en contra del señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo, para que sea juzgado por violación al artículo 410 del Código Penal Dominicano, a los artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, de fecha 24 de junio del 2011, a la resolución No. 04-2008 de fecha 17 de Septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; Segundo: Que sea fijada la fecha de la audiencia preliminar, a fin de que sea conocida la acusación citada en el párrafo anterior; Tercero: Que sea acogida la presente Acusación y que sea emitido Auto de Apertura a Juicio, a cargo del señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo, para que sea juzgado por violación al artículo 410, del Código Penal dominicano, los artículos 2, 8, y 9, de la Ley No. 139-11 del 24 de junio el 2011, a la resolución No. 04-2008 de fecha 17 de Septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional, en perjuicio del señores Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, e Ingrid Anais Ramírez Carrasco (Sic)”;

En fecha 20 de junio de 2014, mediante Auto No. 43-2014 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor Mariano Germán Mejía, fue designado el Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer como Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la querrela de que se trata;

Después de celebradas varias audiencias, mediante Resolución No. 3697-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, del Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, decidió:

“Primero: Declara la incompetencia del Tribunal, en función de Juez de la Instrucción, para decidir de la presente acusación interpuesta por la Procuraduría General de la República por intermedio del Procurador Adjunto, Lic. Carlos Castillo Díaz, y la parte querellante Ingrid Anais Ramírez Carrasco y Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, en contra del imputado Virgilio Merán Valenzuela, Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Santos Domingo, por la violación a la Ley 139-11 artículos 2, 8 y 9, 410 del Código Penal Dominicano, Resolución núm. 04-2008 del 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; Segundo: Remite a la parte acusadora apoderar al tribunal competente, de conformidad con la ley (Sic)”;

No conforme con dicha resolución, fue interpuesto recurso de apelación por: Ingrid Anais Ramírez Carrasco, Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó, y la Banca Ramírez Cruz Ingrid (La Famosa);

Apoderada la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Apelación para asuntos de jurisdicción privilegiada, dictó la Resolución No. 2147-2016, en fecha 04 de julio de 2016, cuyo dispositivo señala:

“Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por Ingrid

*Anais Ramírez Carrasco, Rafael Palmenio Rodríguez Bisonó y la razón social Banca Ramírez Cruz Ingrid (La Famosa), querellantes y actores civiles, en contra de la resolución emitida en fecha 28 de octubre de 2015 por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia, constituida por el Magistrado Hirohito Reyes, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación, en consecuencia revoca la resolución emitida por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado Hirohito Reyes, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión y remite el proceso por ante el Magistrado Presidente Dr. Mariano Germán Mejía, para los fines correspondientes; **Tercero:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisión (Sic)";*

El inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas a los:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

La querrela con constitución en actor civil de que se trata, involucra a Virgilio Merán Valenzuela, cuando el mismo ocupaba la calidad de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo; calidad que en la actualidad no ostenta, dado que laboró en el período congresual 2010-2016;

Al no ostentar el imputado Virgilio Merán Valenzuela, la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

En las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Virgilio Merán, por no ostentar el querrellado, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: Ordena el envío del proceso de que se trata al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

TERCERO: Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmados: Dr. Mariano Germán Mejía Presidente.- Mercedes A. Minervino A. Secretaria General Interina.